

Acuerdo No.55 de 2019
(11 de octubre)

“Por el cual se adiciona el parágrafo 2 del artículo 91 del Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008”.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y faculta a las universidades oficiales para regirse por sus propios estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, el Acuerdo 048 de 2007 contenido del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, establece en el literal a) del artículo 24 como función del Consejo Superior Universitario, la de definir y aprobar políticas académicas y administrativas de planeación institucional.

Que, el Acuerdo 091 de 1993 artículo 45 que entre otras señala como funciones del Consejo Académico, entre otras, las de: a) decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la Docencia, los programas académicos, la investigación, la extensión y el bienestar universitario. d) Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas, n) Establecer los procedimientos para la creación, adopción, modificación y evaluación de los planes curriculares de pregrado y posgrado, con base en las recomendaciones de Comité Curricular Central.

Que, en el artículo 91 del Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008 se establecen los requisitos para otorgar el título de maestría o doctorado a los estudiantes de postgrado (...)
- Aprobar el examen de dominio de un idioma extranjero, para los estudiantes de maestría y doctorado. (...)

Que, en el parágrafo 2 del artículo 91 del Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008, *el conocimiento del idioma inglés es requisito de grado para maestría y doctorado. De acuerdo con los criterios determinados por el comité curricular, todo estudiante deberá presentar y aprobar un examen de dominio del inglés.*

Que, el Consejo Académico según consta en el Acta No.12 del 12 de agosto de 2019, avaló la propuesta de adicionar el requisito de dominio de un idioma extranjero para otorgar el título de maestría o doctorado a los estudiantes de postgrado, adicionando otro procedimiento y modalidad de evaluación a la prueba de conocimiento de idioma inglés.

Que, el Consejo Superior Universitario en sesión del 13 de septiembre de 2019, según consta en el Acta 09, analizó y aprobó en primera sesión el proyecto de acuerdo por el cual adiciona el requisito de dominio de un idioma extranjero para otorgar el título de maestría o doctorado a los estudiantes de postgrado y el parágrafo 2 del artículo 91 del Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2008.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adicionar el parágrafo 2 del artículo 91 del Acuerdo 041 del 2 de septiembre de 2018 Reglamento de Posgrados el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 91 (.)

Parágrafo 2: el conocimiento de idioma inglés es requisito para grado de maestría y doctorado. De acuerdo a los criterios determinados por el comité curricular todo estudiante deberá presentar y aprobar un examen de dominio del inglés. Este requisito además se podrá cumplir solicitando al Director del Plan de Estudio la inscripción en un Nivel Formativo (I) del idioma inglés que deberá ser aprobado como prerrequisito para presentar la prueba de conocimiento del idioma inglés, si el aspirante no lo aprobare, deberá cursar un Nivel Formativo (II) y con su aprobación podrá satisfacer este requisito.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ENRIQUE PARADA SANTAMARIA
Presidente

Proyectó: Secretaría General

Revisó: Oficina Jurídica